

COPIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 Octubre de 2018.

Ref.: Pedido de Información Pública

Jefe de la casa militar de la presidencia de la nación

Sr. José Luis Yofre

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Pablo Secchi, DNI: 26.644.953 en mi carácter de Director Ejecutivo de la **Fundación Poder Ciudadano** (tal como surge de las copias simples del acta de designación y del poder general de administración que se acompañan), Capítulo Argentino de *Transparency International*, organización sin fines de lucro, con domicilio en la calle Piedras 547 -Planta Baja- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel.: 4331-4925, e-mail: pablosecchi@poderciudadano.org), me dirijo a usted en **los términos de lo dispuesto por la ley de acceso a la información nº 27.275, a fin de solicitarle información pública vinculada a las visitas recibidas en la Residencia Presidencial de Olivos desde el año 2016 hasta la fecha de contestación de este pedido**. En particular solicito:

1. Copia en formato digital de las planillas de ingreso (tanto por medio vehicular como peatonal) en donde se registran las visitas que recibió el presidente de la Nación en la Quinta Presidencial de Olivos desde el año 2016 hasta la fecha de contestación de este pedido.
 - Para el supuesto en el que la información solicitada pudiera poner en riesgo la seguridad del mandatario o de sus familiares, solicito se aplique el **principio de disociación** estipulado en el artículo 1 de la ley 27.275, y se tache, oculte o disocie a los mismos de las planillas de ingreso.

La información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del artículo 11 de la Ley 27.275, en cuanto establece: ***“Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada...En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga...”***.

Asimismo, se recuerda conforme artículo 4: ***“Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.”***.

Se aclara además que conforme lo prescripto por el artículo 14 del mencionado cuerpo normativo, el incumplimiento en satisfacer la demanda de información en los plazos estipulados, así como también cuando la respuesta a la requisitoria sea ambigua, parcial o inexacta, dará lugar a que se considere que existe negativa en brindarla, quedando expedita la acción de Amparo prevista en el artículo 28 de la N° 19.549 y modificatorias y en el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972.

En adición, el artículo 18 dispone que: ***“El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.”***.

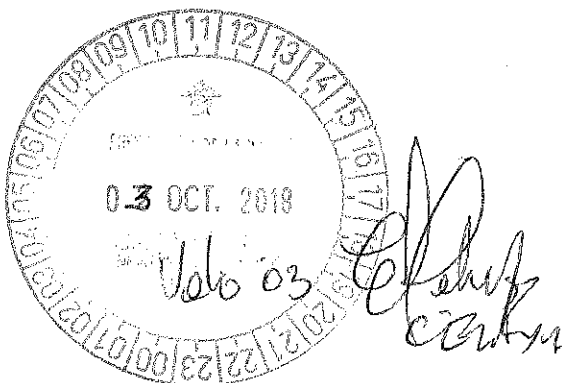
Se deja constancia que el presente pedido de información pública cumple con los requisitos prescriptos en el artículo 9: “[...] ***Se podrá realizar por escrito o***

por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible [...]” y que conforme el artículo 6: “El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante”.

Por otro lado, se destaca que la procedencia de la presente solicitud se funda en el derecho de acceso a la información que se encuentra reconocido, amparado y reglamentado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por último, por medio de la presente autorizo a Griffo, Andrea DNI: 35.942.118; Bonjorn, Camila DNI: 36.762.227; Bio, Demián DNI: 37.606.848; Mattarollo, Alexis DNI: 37.009.135; Avila, Irene DNI: 38.026.551; Diaz, Agustin DNI: 38.010.404; Galván, Micaela DNI: 38.536.618; Ruano, M. Candela DNI: 38.278.227; Robles, Nerea Gala DNI: 38.770.959; Fernandez Llano, Carolina DNI: 37.035.878; Reta, Josefina DNI: 37.216.542; Obando Ruiz, Cristian DNI: 94.671.106; Blanco, Karina DNI: 38.305.641; Di Bacco, Cynthia Mariana DNI: 32.995.527 y Keller, Maria Victoria DNI: 37.235.972, José David Bisillac DNI: 36.733.062 y/o quienes éstos designen para que tomen conocimiento de las presentes actuaciones, retiren en préstamo el expediente para obtener fotocopias, retirar copias y oficios, y realizar cuantas más diligencias fuere menester.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente,



~~PABLO SECCHI
DIRECTOR EJECUTIVO
PODER CIUDADANO~~